

JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25307-33-33-001-2009-00237-00
Demandante: VIRGILIO BARCO CALVO
Demandado: MUNICIPIO DE RICAURTE

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES

COLECTIVOS-ACCIÓN POPULAR-

VERIFICACIÓN DE FALLO

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante proveído de 22 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 043 al día siguiente, este Despacho dispuso requerir *i*) a la alcaldesa del Municipio de Ricaurte, doctora GLORIA RICARDO DONCEL, para que remitiera un informe respecto a los avances y el estado (actualizado) del contrato de Consultoría No. CMA-056 de 2021, entre GEODIM INGENIERÍA S.A.S. y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UAEGRD, con el objeto de realizar «CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT, RICAURTE», teniendo en cuenta que su plazo de ejecución culminó el 24 de septiembre de 2022, *ii*) a la DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA-, para que informara el estado de avance del contrato No.

Demandante: VIRGILIO BARCO CALVO Demandado: MUNICIPIO DE RICAURTE

0286-2021 con la sociedad GIA CONSULTORES LTDA. y iii) al PERSONERO MUNICIPAL DE RICAURTE para que remitiera el acta del comité de verificación de fallo programado para el 13 de septiembre de 2022 («024AutoRequiere» y «025EnvioEstado23Septiembre22»).

- 1.2. El 13 de octubre de 2022 el jefe de la Oficina Jurídica del Municipio de Ricaurte allegó el informe No. O.J. 574 -2022, en el que señaló que la empresa GEODIM INGENIERIA SAS, el 8 de septiembre de 2022 le envió los informes 7 y 8 correspondientes a los meses de julio y agosto de 2022 (*«*026EscritoInformeRicaurte»).
- 1.2.1. Destacó que la Secretaria de Planeación del Municipio de Ricaurte, ha concurrido a las diferentes reuniones, comités, mesas de trabajo, que han sido convocadas por la empresa GEODIM INGENIERIA SAS durante la ejecución del contrato. Aunado a que la Secretaria de Gobierno y Partición Comunitaria, mediante oficio SGPC No 400-2022, le solicitó a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca información del estado de avance en relación con el proceso que se adelanta identificado con número UAEGRD-CMA-056 DE 2021 «CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACION DE LA GESTION DEL RIESGO PARA LOS MUNICPIOS DE GIRARDOT, RICAURTE».
- 1.2.2. Informó que el contrato de consultoría No CMA-056-2021 al igual que el contrato de interventoría No. 0-286-2021 fueron suspendidos mediante actas de 14 de septiembre de 2022 por el término de dos meses. Por lo que se encuentra a la espera de que se reinicie la ejecución de dichos contratos, y se informen las resultas de la ejecución de los mismos.
- 1.3. El 14 de octubre de 2022 la PERSONERÍA MUNICIPAL DE RICAURTE allegó el acta del comité de conciliación de 6 de octubre de 2022 en el que se puso de presente las actas de 14 de septiembre de 2022 mediante las cuales fueron suspendidos el contrato de consultoría No CMA-056-2021 y el contrato

de interventoría No. 0-286-2021, además se abordó el interrogante sobre en cuántos metros y en qué lugares se construirían los muros de contención («027EscritoPersoneriaRicaurte»).

1.4. El 21 y 24 de octubre de 2022 allegó el informe de avance del contrato de interventoría No. 0-286-2021 en el que se señaló que se han realizado mesas de trabajo en conjunto con el Departamento Nacional de Planeación, la Gobernación de Cundinamarca, la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo de Desastres de Cundinamarca-UAEGRD, GIA Consultores LTDA. y la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena-CORMAGDALENA, para revisar la solicitud de modificación al contrato de interventoría, y producto de ello, actualmente se han realizado reuniones internas por el equipo de la Oficina Asesora de Planeación, la Oficina Asesora Jurídica y la Subdirección de Desarrollo Sostenible de CORMAGDALENA para revisar en detalle cada uno de los documentos y argumentos de la justificación para modificación para presentar ante la Instancia de Decisión de los municipios Ribereños del Río Grande de la Magdalena y Canal del Dique la solicitud de modificación del contrato de interventoría a causa de la necesidad de ampliar el plazo de ejecución contractual y adición al valor inicial de este mismo contrato («028EscritoCormagdalena», «029EscritoCormagdalena» y «030EscritoCormagdalena»).

1.5. El 11 y 20 de enero de 2023, el jefe de la oficina asesora jurídica del MUNICIPIO DE RICAURTE allegó el oficio No. 2022-300-4292 de 28 de diciembre de 2022 suscrito por la Profesional Especializado Grado 12 de la Subdirección de Desarrollo Sostenible y Navegación de Cormagdalena en el que se señaló que el contrato de consultoría No CMA-056-2021 al igual que el contrato de interventoría No. 0-286-2021 fueron suspendidos mediante actas de 14 de septiembre de 2022 por el término de dos meses. Y, que debido a que la suspensión del contrato de interventoría culminaba el 13 de noviembre de 2022 y que para esa fecha aún se encontraba en análisis y verificación de información los documentos presentados para el ajuste por modificación por pare de la UAEGRD, fue necesario firmar acta de prórroga de la suspensión

del contrato de interventoría, por un plazo de dos (2) meses adicionales o hasta que se superen las causas que motivaron dicha suspensión. Finalmente, indicó que CORMAGDALENA se encuentra realizando el estudio y análisis de carácter técnico, financiero y jurídico de las observaciones presentadas para poder dar continuidad al trámite de solicitud de ajuste de modificación del contrato de interventoría y dar cumplimiento a lo señalado en el Acuerdo 07 de 2022 expedido por la Comisión Rectora, la Ley 2056 de 2020 y el Manual de Orientaciones Transitorias para la Gestión de Proyectos de Inversión del Sistema General de Regalías («031EscritoRicaurte» y «033MunicipioRicaurte»).

1.6. El 16 de enero de 2023 el proceso ingreso al Despacho («032ConstanciaDespacho»).

II. CONSIDERACIONES

Puestas en ese estadio las cosas, se advierte que el contrato de Consultoría No. CMA-056 de 2021, suscrito entre GEODIM INGENIERIA S.A.S y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES-UAEGRD, con el objeto de realizar «CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT, RICAURTE», y el contrato de interventoría No. 0286 de 2021 suscrito entre la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena, CORMAGDALENA y la empresa GIA Consultores Ltda., con el objeto de realizar la «Interventoría a los Estudios Detallados para la Incorporación de la Gestión del Riesgo para los Municipios de Girardot, Ricaurte», fueron suspendidos por dos meses mediante actas de 14 de septiembre de 2022, y que además se prorrogó la suspensión por dos meses más, o «hasta que se superen las causas que motivaron dicha suspensión».

Así las cosas, como quiera que hasta que el Municipio no cuente con los estudios detallados para la incorporación de la gestión del riesgo para los Municipios de Girardot y Ricaurte, y la batimetría no es posible presentar el

proyecto «Construcción de obras de protección del Puerto Arenero frente a la Isla del Sol en el Municipio de Ricaurte, Departamento de Cundinamarca», ante el OCAD, circunstancia que depende de la ejecución de los contratos suspendidos en comento es preciso requerir, al MUNICIPIO DE RICAURTE y a la DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA CORMAGDALENA, para que informen si dichos contratos de Consultoría No. CMA-056 de 2021 y de interventoría 0286 de 2021 ya fueron reanudados o informen las gestiones desplegadas para el efecto, habida consideración que según los informes presentados estos debieron de haberse restablecido el 13 de enero de 2023.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la alcaldesa del Municipio de Ricaurte, doctora GLORIA RICARDO DONCEL y a la DIRECCIÓN DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA-, para que dentro de los quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente proveído remitan un informe respecto a los avances y el estado (actualizado) del contrato de Consultoría No. CMA-056 de 2021, entre GEODIM INGENIERIA S.A.S y el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES-UAEGRD, con el objeto de realizar «CONSULTORIA PARA LA REALIZACION DE ESTUDIOS DETALLADOS PARA LA INCORPORACIÓN DE LA GESTIÓN DEL RIESGO PARA LOS MUNICIPIOS DE GIRARDOT, RICAURTE», así como del contrato de interventoría No. 0286-2021 suscrito por la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL RIO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENAcon la sociedad GIA CONSULTORES LTDA teniendo en cuenta que su plazo de suspensión culminó el 13 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO Juez

Firmado Por:

Ana Fabiola Cardenas Hurtado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 1f078ab12a53b9926cdf2efd4710ff22311344af1323a8f1cb35a63746e846ec

Documento generado en 16/02/2023 09:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica	



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 25307-3333-001-2013-00013-00
DEMANDANTE: ÁNGEL AUGUSTO LOZANO DÍAZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE ARBELÁEZ Y OTROS

ACCIÓN: ACCIÓN POPULAR-VERIFICACIÓN DE FALLO

JUEZ: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante auto de 10 de marzo de 2022, notificado por estado No. 11 al día siguiente, se dispuso abrir el incidente de desacato contra la alcaldesa del MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, doctora GISEL KARINA GARZÓN AVELLANEDA, el gobernador **DEPARTAMENTO** DE del CUNDINAMARCA, doctor NICOLÁS GARCÍA BUSTOS y el director de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA-EPC-, doctor JUAN **EDUARDO QUINTERO** LUNA («001AutoAbreDesacato» «004EnvioEstado11Marzo2022» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).

1.2. La anterior decisión fue notificada personalmente a los siguientes correos electrónicos notificacionjudicial@arbelaez-cundinamarca.gov.co, contactenos@arbelaez-cundinamarca.gov.co, notificaciones@cundinamarca.gov.co y juridica@epc.com.co («002Noificacion Desacato Popular» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).

- 1.3. El 11 de marzo de 2022 el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA allegó el informe de marzo de 2022 suscrito por el GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA, la alcaldesa del MUNICIPIO DE ARBELÁEZ y el representante legal de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA, del que se sustrae («003DepartamentoCundinamarca» de la carpeta «005IncidenteDesacato»):
- 1.3.1. Referenció las suspensiones, prórrogas y modificaciones al contrato No. EPC-PDA-C-190 de 2018 cuyo objeto consiste en el «AJUSTE AL DISEÑO PARA LA PTAR MIROLINDO Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PTAR SECTOR VILLA OLÍMPICA INCLUYE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y AJUSTE AL PSMV DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ», cuya fecha última de reinicio data de 22 de noviembre de 2021 y, fecha de finalización proyectada para el 25 de junio de 2022. También se refirió al trámite realizado para la adquisición del predio Brasil para el diseño de la PTAR.
- 1.4. El 15 de marzo de 2022 la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA allegó solicitud de archivo del incidente de desacato aperturado («005EscritoDepartamento» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).
- 1.5. El 16 de marzo de 2022 el PESONERO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ allegó el acta del comité de verificación de fallo de 25 de enero del mismo año en la que se señaló el estado del proceso de adquisición del predio Brasil («006ActaComitePersoneria» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).
- 1.6. El 17 de marzo de 2022 EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA allegó informe de las actuaciones desplegadas en desarrollo del proyecto «CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PARA EL SECTOR MIROLINDO DEL ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA», afirmando que el MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA S.A ESP, realiza acercamientos con el fin de rendir el informe mancomunado solicitado. Finamente, solicita se abstenga de imponer

sanción por desacato y se proceda con el archivo del mismo («007EscritoEmpresasPublicas» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).

1.7. Por secretaría se libró el oficio No. 0461 de 24 de marzo de 2022 dirigido a la ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA y, al DIRECTOR DE EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA-EPC- mediante el cual se les comunica el contenido del auto de 10 de marzo, a los siguientes correos electrónicos notificacionjudicial@arbelaez-cundinamarca.gov.co, contactenos@arbelaez-cundinamarca.gov.co, iuridica@epc.com.co y serviciospublicos@arbelaez-cundinamarca.gov.co («008OficioRequiere» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).

1.8. El 24 de marzo de 2022 la apoderada judicial del MUNICIPIO DE ARBELÁEZ allegó la documental que había sido aportada el 11 de marzo de 2022 por el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, la cual fue relacionada en el numeral 1.3. del presente proveído («009EscritoMunicipioArbelaez» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).

1.9. El 25 de marzo de 2022 la apoderada judicial del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA allegó nuevamente el informe aportado el 11 de marzo de 2022, relacionado en el numeral 1.3. del presente proveído («010EscritoDepartamentoCundinamarca» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).

1.10. El 28 de marzo de 2022 el PESONERO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ allegó el acta del comité de verificación de fallo de 23 de febrero del mismo año (*011EscritoPersoneriaArbelaez» de la carpeta *005IncidenteDesacato*).

1.11. El 10 de junio de 2022 la apoderada judicial del MUNICIPIO DE ARBELÁEZ puso a disposición del Despacho el oficio de 27 de mayo del mismo año, mediante el cual EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA informa, el estado actual del Contrato de Consultoría EPC-PDA-C-190-2018 cuyo objeto es el «AJUSTE AL DISEÑO PARA LA PTAR MIROLINDO Y LOS

ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PTAR SECTOR VILLA OLÍMPICA INCLUYE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y AJUSTE AL PSMV DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ CUNDINAMARCA», informando como fecha de culminación el 19 de agosto de 2022 («012EscritoMunicipio» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).

- «• Componente de hidrología del emisario Turín mironlindo APROBADO por parte de la interventoría del 23/05/2022.
- Componente de topografía entregado por el consultor el 07/03/2022 y en proceso de revisión por parte de la especialista de la interventoría.
- Componente de diseño hidráulico de redes de alcantarillado, este presenta observaciones por parte de la interventoría mediante mesa de trabajo del 19/05/2022.
- Componente de diseño hidráulico de la planta de tratamiento de agua residual -PTAR-, entregado por el consultor el 24/05/2022 y en proceso de revisión por parte de la especialista de la interventoría.
- Componte predial entregado por la consultoría el 24/05/2022 y se encuentra en proceso de revisión por parte del especialista de la interventoría.
- Componentes de geotecnia, estructural y eléctrico se encuentran en desarrollo de actividades por parte de la consultoría, para su posterior entrega a la interventoría.
- Componente de costos y presupuesto, su desarrollo de dará inicio por parte de la consultoría una vez cuenten con la validación de los componentes antes mencionados».
- 1.12. El 10 de junio de 2022 el PESONERO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ allegó las actas del comité de verificación de fallo de 28 de marzo y 28 de abril del mismo año («013EscritoPersoneria» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).
- 1.13. El 29 de junio de 2022 el PESONERO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ allegó el acta del comité de verificación de fallo de 27 de mayo del mismo año («014EscritoPersoneria» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).
- 1.14. El 29 de julio de 2022 el PESONERO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ allegó el acta del comité de verificación de fallo de 29 de junio del mismo año («015EscritoPersoneria» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).
- 1.15. El 8 de septiembre de 2022 el PESONERO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ allegó el acta del comité de verificación de fallo de 29 de julio del mismo año («016Personeria» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).

1.16. El 5 de octubre de 2022 el PESONERO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ allegó el acta del comité de verificación de fallo de 30 de agosto del mismo año (*«017ActaComite»* de la carpeta *«005IncidenteDesacato»*).

1.17. El 17 de noviembre de 2022 el PESONERO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ allegó el acta del comité de verificación de fallo de 29 de septiembre del mismo año («018EscritoArbelaez» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).

1.18. El 21 de noviembre de 2022 el proceso ingresó al Despacho («019ConstanciaDespacho»).

1.19. El 30 de noviembre de 2022 el PESONERO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ allegó el acta del comité de verificación de fallo de 31 de octubre del mismo año («018EscritoArbelaez» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).

1.20. El 19 de enero de 2023 el PESONERO MUNICIPAL DE ARBELÁEZ allegó el acta del comité de verificación de fallo de 30 de noviembre de 2022 en el que se fijaron los siguientes compromisos: *i)* informe de resultado de la revisión de los productos por parte de la interventoría, *ii)* informe jurídico de la abogada HEIDY CUECA, adscrita a la Dirección Jurídica de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA, en relación con los procesos que cursan contra el predio El Brasil, *iii)* informe de los avances de identificación y escrituración de servidumbres de los predios que se afectarían con el paso de la tubería en la ejecución del proyecto PTAR MIRALINDO, el cual será rendido por el ingeniero JORDI GODOY («018EscritoArbelaez» de la carpeta «005IncidenteDesacato»).

II. CONSIDER ACIONES

Encontrándose el proceso con incidente por Desacato aperturado contra la ALCALDESA DEL MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, doctora GISEL KARINA GARZÓN AVELLANEDA, el GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, doctor NICOLÁS GARCÍA BUSTOS y el DIRECTOR DE

EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA-EPC-, doctor JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA, en atención al escaso avance evidenciado para el cumplimiento del fallo resulta menester continuar con el trámite del desacato.

De las actas de los comités de verificación de fallo acuciosamente aportadas, el Despacho observa inconvenientes con la adquisición del predio «*El Brasil*» en donde se construiría la PTAR DEL SECTOR VILLA OLÍMPICA, sin que pese de haber transcurrido un año se haya propuesto alguna solución definitiva o una alternativa para continuar con las labores tendientes al cumplimiento del fallo, denotando la falta de compromiso para con esta acción popular.

Por lo anterior, es menester requerir a la alcaldesa del MUNICIPIO DE ARBELAEZ, doctora GISEL KARINA GARZON AVELLANEDA, al gobernador del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, doctor NICOLAS GARCÍA BUSTOS y al director de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA-EPC-, doctor JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA, para que alleguen ya sea de manera individual o mancomunadamente un informe detallado y actualizado de las labores realizadas para el cumplimiento del fallo, máxime cuando en el informe allegado el 10 de junio de 2022 la apoderada judicial del MUNICIPIO DE ARBELÁEZ puso a disposición del Despacho el oficio de 27 de mayo del mismo año, mediante el cual EMPRESAS PUBLICAS DE CUNDINAMARCA informó, el estado actual del Contrato de Consultoría EPC-PDA-C-190-2018 cuyo objeto es el «AJUSTE AL DISEÑO PARA LA PTAR MIROLINDO Y LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE LA PTAR SECTOR VILLA OLÍMPICA INCLUYE PERMISO DE VERTIMIENTOS Y AJUSTE AL PSMV DEL MUNICIPIO DE ARBELAEZ CUNDINAMARCA», afirmando como fecha de culminación el 19 de agosto de 2022.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: REQUIÉRASE a la alcaldesa del MUNICIPIO DE ARBELÁEZ, doctora GISEL KARINA GARZÓN AVELLANEDA, al gobernador del

Rad. 25307-33-33-001-2013-00013-00 Demandante: ÁNGEL AUGUSTO LOZANO DÍAZ Demandado: MUNICIPIO DE ARBELÁEZ Y OTROS

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, doctor NICOLÁS GARCÍA BUSTOS y al director de EMPRESAS PÚBLICAS DE CUNDINAMARCA-EPC-doctor JUAN EDUARDO QUINTERO LUNA, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente proveído rindan un **informe detallado** y actualizado ya sea de manera individual o mancomunadamente de las labores realizadas para el cumplimiento del fallo, conforme a lo expuesto en la parte motiva. **OFÍCIESE** por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO Juez

Firmado Por:
Ana Fabiola Cardenas Hurtado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 71f1e71b049540eef7d9c6419b6fc1b8a3eee19d8cd64db4342706c3daed9f4e

Documento generado en 16/02/2023 09:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25307-33-33-001-2014-00272-00 Demandante: JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO

Demandado: CONVIDA EPS Medio de Control: ACCIÓN POPULAR

Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante proveído de 29 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 44 al día siguiente, se dispuso i) poner en conocimiento del accionante los informes presentados por la EPS CONVIDA y por el MUNICIPIO DE **GIRARDOT** obrantes en los archivos «019EscritoConvida» «021EscritoMunicipio» y, ii) requerir al alcalde del MUNICIPIO DE GIRARDOT para que allegara un informe respecto de si: se cuenta con contratos vigentes para la oportuna y debida prestación de los servicios de la población afiliada y, ya se realizó el envío de la información mensual de las bases de datos actualizada de los usuarios y el plan de acción adoptado para mitigar la demora en las autorizaciones de las órdenes («028AutoRequiere» y «029EnvioEstado30Septiembre2022»).

1.2. El 5 de octubre de 2022 el accionante señor JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO allegó memorial en el que informó que nunca se dio cumplimiento al

-2

Rad. 25307-33-33-001-2014-00272-00 Demandante: JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO Demandado: CONVIDA EPS

fallo dentro de la acción popular y que la EPS CONVIDA había dejado de existir («030EscritoAccionante»).

- **1.3.** Mediante el oficio No. 01282 de 11 de octubre de 2022, por secretaría se puso en conocimiento del demandante el contenido del auto anterior («0310ficioPoneConocimiento»).
- **1.4.** El 26 de octubre de 2022 la doctora LIZETH JOHANNA SUÁREZ PIRAQUIVE, en calidad de Secretaria de Salud de Girardot, allegó oficio mediante el cual se pronunció respecto al requerimiento realizado por el Despacho en auto de 29 de septiembre de 2022 («032EscritoSecretariaSaludGirardot»).
- **1.4.1.** Indicó que para la vigencia 2022 se prestaron los servicios de salud a la población afiliada a través de dos vínculos contractuales, uno de enero a abril y el otro de junio a septiembre, fecha en la que la Superintendencia de Salud emitió la Resolución No. 2022320030005874-6 «*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-CONVIDA*».
- **1.4.2.** En cuanto al envío de la información de las bases de datos actualizadas de los usuarios, mencionó que en la Resolución No. 4622 de 3 de octubre de 2016 «Por la cual se establece el reporte de los datos de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, a planes voluntarios, Regímenes Especial y de Excepción y de las personas privadas de la libertad bajo la custodia y vigilancia del INPEC» se estableció que los entes territoriales no deben enviar ninguna base de datos de usuarios, pues, quienes tienen dicho deber son las ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIO, en los plazos y tipos de archivo allí señalados.
- **1.4.3.** Respecto a la demora en la expedición de las autorizaciones, en la vigencia de 5 al 18 de julio de 2022 se establecieron compromisos, lo que

-3-Rad. 25307-33-33-001-2014-00272-00 Demandante: JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO Demandado: CONVIDA EPS

conllevó a que para el 22 de julio siguiente se diera oportuna respuesta y trámite a las PQR sin resolver.

1.4.4. Finalmente, afirmó que antes de que la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD emitiera la Resolución No. 2022320030005874-6 «*Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar a la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD EPS-CONVIDA», la Secretaría de Salud de Girardot ejercía la inspección, vigilancia y control en la prestación de los servicios en salud que ofertaba a los usuarios en el Municipio, evidenciándose que para el momento de la expedición de la Resolución mediante la que se ordenó la toma de posesión de la EPS-CONVIDA, se realizó el traslado de los usuarios a las ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIO EN SALUD dispuestas por el MINISTERIO DE LA PROTECCIÓN SOCIAL, garantizando la continuidad de los servicios de salud a la población afiliada al departamento en especial la del MUNICIPIO DE GIRARDOT.*

1.5. El 8 de noviembre de 2022 el proceso ingresó al Despacho («033ConstanciaDespacho»).

II. CONSIDER ACIONES

Puestas en ese estadio las cosas, es menester poner de presente que mediante la Resolución No. 2022320030005874-6 de 14 de septiembre de 2022 «Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD "EPS'S CONVIDA, identificada con NIT 899.999.107-9», la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD dispuso la disolución de la entidad. En dicha Resolución, además, se advierte que se ordenó a las EPS receptoras «garantizar la continuidad de la prestación del servicio de salud sin interrupción; así mismo y de conformidad a las disposiciones legales vigentes, deberán asumir como parte demandada los trámites de las acciones de tutela relacionadas con

-4-Rad. 25307-33-33-001-2014-00272-00 Demandante: JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO Demandado: CONVIDA EPS

la prestación de este servicio y que se hayan proferido con anterioridad al inicio de este proceso liquidatorio».

En ese orden, se advierte que en la sentencia No. 136 de 19 de julio de 2016 el JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DE GIRARDOT amparó los derechos colectivos al acceso al servicio público de salud y a que su prestación sea eficiente y oportuna; y a los derechos de los consumidores y usuarios, ordenando a la EPS-CONVIDA y al MUNICIPIO DE GIRARDOT acatar las obligaciones previstas en la Circular Externa No. 00006 de 13 de diciembre de 2011 expedida por la Superintendencia de Salud y:

«CUARTO: ORDÉNASE AL MUNICIPIO DE GIRARDOT, que en el término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de este fallo, determine las especificaciones, parámetros, directrices y procedimientos, con base en los cuales la E.P.S.-S CONVIDA adecuará sus instalaciones locativas con el fin de permitir la accesibilidad de personas que presenten dificultad o limitación para su movilidad y desplazamiento, en la edificación y/o infraestructura donde se encuentra ubicada esta E.P.S.

QUINTO: ORDÉNASE A LA E.P.S.-S CONVIDA, que en un término no superior a los tres (3) meses siguientes a la ejecutoría de este fallo, de aplicación a las especificaciones, parámetros, directrices y procedimientos, determinados por el Municipio de Girardot, para la restructuración, equipamiento y dotación del inmueble donde se encuentra actualmente ubicada, cumpliendo con todos los requerimientos para la accesibilidad de personas que presenten dificultad o limitación para su movilidad y desplazamiento».

La anterior decisión fue confirmada por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN PRIMERA, SUBSECCIÓN "B", en el proveído de 9 de febrero de 2017.

En ese orden, es menester recordar que la Circular No. 006 de 13 de diciembre de 2011 vigente para la fecha de proferirse el fallo, fue derogada por la Circular No. 001 de 9 de enero de 2020, en esta última se debían atender los componentes señalados en la «Guía de Auditoría Inspección y Vigilancia del Aseguramiento y Prestación por parte de las Entidades Territoriales».

-5-Rad. 25307-33-33-001-2014-00272-00 Demandante: JOSÉ VESNER RAMÍREZ HENAO Demandado: CONVIDA EPS

Expuesto lo anterior, como quiera que en curso de la verificación del cumplimiento de fallo dentro de la presente acción popular el Despacho evidenció el desarrollo de actividades tendientes a su acatamiento, lo cierto es que nunca se dispuso su archivo, habida cuenta que éste dependía del obedecimiento de ordenes sucesivas en la prestación de los servicios en salud a los usuarios de la EPS-CONVIDA. No obstante, como quiera que mediante la Resolución No. 2022320030005874-6 de 14 de septiembre de 2022 «Por la cual se ordena la toma de posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios y la intervención forzosa administrativa para liquidar la EMPRESA PROMOTORA DE SALUD "EPS'S CONVIDA, identificada con NIT 899.999.107-9», la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD dispuso la disolución de la entidad resulta ineficaz continuar con el trámite de verificación de fallo dentro de la presente acción constitucional.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: DARE POR TERMINADO el trámite de verificación de fallo dentro del presente medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el presente proveído y, en firme esta decisión, **ARCHIVAR** el expediente previas las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO Juez

Firmado Por:

Ana Fabiola Cardenas Hurtado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2af0a76c594132a6e82c2f48f56d34caa46eb5b39586fa1e14ddb6d78303c95f

Documento generado en 16/02/2023 09:29:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 25307-33-33-001-2015-00212-00

Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA

URBANIZACIÓN CAMPESTRE VILLA NATALIA

Demandado: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES

COLECTIVOS-ACCIÓN POPULAR-

VERIFICACIÓN DE FALLO

Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. ANTECEDENTES

1.1. Mediante auto de 22 de septiembre de 2022, notificado por estado No. 043 al día siguiente se dispuso («001AbreDesacatoRequiere» y «003EnvioEstado23Septiembre22» del cuaderno «007IncidenteDesacato»):

«PRIMERO: REQUERIR Y OFÍCIAR al PERSONERO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente proveído explique los motivos por los cuales entre el 11 de febrero de 2021 y el 17 de mayo de 2022 no se convocó a ningún comité de verificación de fallo.

SEGUNDO: ABRIR el incidente de desacato contra el representante legal de INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA, doctor HERNÁN BARRETO RODRIGUEZ.

TECERO: REQUERIR Y OFÍCIAR al representante legal de INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA., doctor HERNÁN BARRETO RODRIGUEZ para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente proveído rinda un informe detallado y conciso respecto a las acciones desplegadas en cuanto a la cesión de los cuatro inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 157-

Rad. 25307 33 33 001 2015 00212 00 Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA NATALIA Demandado: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

72985 (salón comunal), 157-72986 (zona de cancha múltiple), 157-72988 (zona de guardería) y 157-102343 (vía principal B1 sector A1).

CUARTO: REQUERIR Y OFÍCIAR al alcalde del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente proveído allegue un informe i) sobre el proceso de escrituración de las zonas de cesión señaladas en la Resolución No. 156 de 3 de diciembre de 2020 y ii) sobre las medidas efectivas acordadas con INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA en relación con la cesión de los cuatro inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 157-72985 (salón comunal), 157-72986 (zona de cancha múltiple), 157-72988 (zona de guardería) y 157-102343 (vía principal B1 sector A1), teniendo en cuenta lo señalado en la parte motiva de este proveído».

- 1.2. El 23 de septiembre de 2022 se notificó personalmente la apertura de incidente por desacato al REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA. («002Notificacion» del cuaderno «007IncidenteDesacato»).
- 1.3. Mediante los oficios Nos. 01253 y 01254 de 4 de octubre de 2022 por Secretaría se comunico el contenido del auto que antecede al PERSONERO MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ y al REPRESENTANTE LEGAL DE INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA. («004OficioRequierePersoneria» y «005OficioRequiereGetro» del cuaderno «007IncidenteDesacato»).
- 1.4. El 4 de octubre de 2022 la PERSONERÍA DE FUSAGASUGÁ allegó el oficio No. 2640 de 28 de septiembre de 2022 en el que se pronunció en cuanto al requerimiento del por qué entre el 11 de febrero de 2021 y el 17 de mayo de 2022 no se convocó ningún comité de verificación con respecto a la acción popular de la referencia. Señaló que cuenta con más de diez acciones populares en curso, aunado a que durante el tiempo en comento se presentaron diversas dificultades de índole estructural y logístico para materializar los comités de verificación, seguidamente expuso las diversas funciones como personerías y señaló que ante el compromiso con la comunidad y con el proceso de verificación, el 7 de septiembre de 2021 radicó incidente de desacato, y que en el último comité de verificación de fallo de 17 de mayo de 2022 programó inspección ocular conjunta con la Administración municipal («006EscritoPersoneria» del cuaderno «007IncidenteDesacato»).

1.5. El 7 de octubre de 2022 la directora de Defensa Judicial y Asuntos Jurídicos del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ informó que el proceso de escrituración de las zonas de cesión señaladas en la Resolución No. 156 de 3 de diciembre de 2020 se dio por culminado con la escritura pública No. 3436 de 1° de octubre de 2022 de la Notaria Primera de Fusagasugá («007EscritoMunicipioFusagasuga» del cuaderno «007IncidenteDesacato»).

1.5.1. En cuanto a las medidas efectivas acordadas con INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA. en relación con la cesión de los cuatro inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 157-72985(salón comunal), 157-72986 (zona de cancha múltiple), 157-72988 (zona de guardería) y 157-102343 (vía principal B1 sector A1), informó que mediante el oficio de 14 de julio de 2022 la Dirección de Información y Planificación Territorial indicó el proceso a seguir para la entrega de zonas de cesión, donde, se hace mención de cada una de las zonas pendientes por ser adecuadas o mejoradas para ser recibidas por el Municipio, el cual, fue notificado por medio de correo electrónico el 2 de agosto de 2022 sin manifestación alguna por parte de INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA.

1.6. El 10 de octubre de 2022 el MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ allegó la escritura pública No. 3436 de 1° de octubre de 2022 de la Notaria Primera de Fusagasugá («008EscritoMunicipioAnexos» del cuaderno «007IncidenteDesacato»).

1.7. El 26 de octubre de 2022 el representante legal de INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA. allegó oficio en el que señaló que mediante la escritura pública No. 3436 de 1° de octubre de 2022 de la Notaria Primera de Fusagasugá se legalizaron quince zonas de sesión gratuitas y que se encuentran pendientes 4 zonas frente a las que se ha ido realizando actuaciones para materializar su escrituración («009EscritoGetro» y «010EscritoGetro» del cuaderno «007IncidenteDesacato»):

1.7.1. En cuanto a la zona del salón comunal, informó que ha gestionado ante la Curaduría No. 1 la modificación de dicha zona por no estar acorde a su aprobación urbanística, sin embargo, responden que no es posible tal

modificación por cuanto la zona no se encuentra a nombre del Municipio de Fusagasugá y la licencia urbanística no está vigente. Por lo que solicitó al Municipio de Fusagasugá (Oficina de Planeación) recibir el inmueble en las condiciones en que se encuentra y, que una vez esté a nombre de la Entidad territorial se proceda con el correctivo necesario.

1.7.2. Respecto a la zona de la cancha múltiple, precisó que se corrigieron las observaciones hechas por la oficina de infraestructura municipal «se construyó las gradas, se arregló los tableros de la cancha y se volvió a demarcar la cancha deportiva con los colores de blanco para balón-sexto, amarillo para microfutbol», se procedió a remitir un oficio a la oficina de infraestructura para la visita técnica para su recibo de obra y posterior legalización.

1.7.3. En lo que concierne a la zona de guardería, informó que ha solicitado a la Secretaría de Gobierno la intervención del espacio público de dicha zona que se encuentra ocupada por el señor ALEXANDER PRIETO «propietario del lote 1 manzana G», además se le allegó un comunicado al señor PRIETO para que restituyera el espacio público quien se comprometió en el mes de julio desmontar las rejas que usa como parqueadero en un plazo máximo de quince días, sin embargo no lo cumplió, por lo que nuevamente se le envió un oficio invitándolo a la reunión de 14 de octubre de 2022 para que expusiera su motivo de incumplimiento, sin embargo, tampoco asistió a la reunión convocada. Finalmente, afirmó haber solicitado a la Secretaría de Gobierno la intervención inmediata, una contravención urbanística dado que la licencia de construcción aprobada no le permite «construir o adelantar algún tipo de obra fuera del área del terreno de su propiedad y menos en terreno de espacio público».

1.7.4. Referente a la vía principal B1 sector A1, comentó que se culminaron los arreglos tales como, el levantamiento del adoquín, replanteamiento de la vía, refuerzo en pavimentación y adoquinado, solicitando en el mes de junio de 2022 la visita técnica por parte de la oficina de Infraestructura, sin existir pronunciamiento al respecto.

Rad. 25307 33 33 001 2015 00212 00 Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA NATALIA Demandado: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

1.8. El 8 de noviembre de 2022 la PERSONERÍA MUNICIPAL DE FUSAGASUGÁ allegó el acta del comité de conciliación de 18 de octubre de 2022 en la que se advierte que por parte de la secretaría de infraestructura se comprometió a revisar los oficios que INVERSIONES GETRO S.A. envió solicitando la visita para el recibimiento de las zonas de cesión faltantes («011EscritoPersoneriaFusagasuga» del cuaderno «007IncidenteDesacato»).

1.9. El 21 de noviembre de 2022 el proceso ingresó al Despacho («012ConstanciaDespacho» del cuaderno «007IncidenteDesacato»).

1.10. El 29 de noviembre de 2022 la Secretaria de Planeación del Municipio de Fusagasugá allegó el oficio No. E-2022-21596 Id: 222729 en el que señaló que, de acuerdo con el fallo dentro de la presente acción, el área de la piscina debe ser entregada a favor del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, sin embargo, revisado el plano aprobado dentro del proyecto este se encuentra como ZONA RESERVAS PISCINA, por lo que solicita la orientación por parte del Despacho para la entrega («013EscritoMunicipioFusagasuga» del cuaderno «007IncidenteDesacato»).

II. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto, encontrándose el proceso con incidente de desacato aperturado en contra el representante legal de INVERSIONES GETRO S.A., encuentra el Despacho que se avanzó en relación con la escrituración de las zonas de cesión señaladas en la Resolución No. 156 de 3 de diciembre de 2020, pues en efecto, se suscribió la escritura pública No. 3436 de 1° de octubre de 2022 en la Notaria Primera de Fusagasugá en la que se advierte la cesión de los siguientes bienes:

Código catastral	matrícula inmobiliaria	Identificación
01-00-1136-0075-000	157-72944	Vía principal A
01-00-1136-0089-000	157-72945	Vía principal B
01-00-1136-0100-000	157-72952	Vía secundaria C
01-00-1136-0079-000	157-72954	Vía peatonal primer
		sector A1
01-00-1136-0080-000	157-72955	Vía peatonal segundo
		sector A2

Rad. 25307 33 33 001 2015 00212 00 Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA NATALIA Demandado: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

01-00-1136-0081-000	157-72956	Vía peatonal tercer sector
		A3
01-00-1136-0082-000	157-72957	Vía peatonal cuarto sector
		A4
01-00-1136-0099-000	157-72958	Vía peatonal quinto sector
		A5
01-00-1136-0098-000	157-72964	Vía peatonal G
01-00-1136-0073-000	157-72965	Vía peatonal H
01-00-1136-0074-000	157-72966	Vía peatonal I
01-00-1136-0083-000	157-72967	Vía peatonal J
01-00-1599-0007-000	157-102356	Parqueaderos comunales
		sector A1
01-00-1599-0005-000	157-72984	Parqueaderos comunales
		2

No obstante, el Despacho encuentra que dentro de la escritura en comento no está el siguiente bien inmueble, el cual sí se encuentra relacionado en la Resolución No. 156 de 3 de diciembre de 2020, «Por la cual se establece un procedimiento para la titulación y entrega de las zonas de cesión gratuita en la Urbanización Villa Natalia I Etapa Fusagasugá»:

Código catastral	matrícula inmobiliaria	Identificación
01-00-1136-0042-000	157-102658	Vía principal B2 sector A2

Por lo anterior, es del caso requerir tanto al MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ como al representante legal de INVERSIONES GETRO S.A., para que se pronuncien al respecto.

De otro lado, resulta menester poner en conocimiento del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ y de la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA los informes allegados por el representante legal de INVERSIONES GETRO S.A. Y CIA LTDA. el 26 de octubre de 2022 obrante en los archivos «009EscritoGetro» y «010EscritoGetro» del cuaderno «007IncidenteDesacato», para que se pronuncien en cuanto *i*) a las visitas pendientes de realizar en relación con el recibimiento de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 157-72985(salón comunal), 157-72986 (zona de cancha múltiple), y 157-102343 (vía principal B1 sector A1), y *ii*) para que informen las gestiones adelantadas con el fin de recuperar el bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 157-72988 (zona de guardería), el cual según los informes

Rad. 25307 33 33 001 2015 00212 00

Demandante: JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA NATALIA Demandado: MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ

allegados se encuentra ocupado indebidamente por el señor ALEXANDER PRIETO «propietario del lote 1 manzana G».

Finalmente, como quiera que no se ha emitido pronunciamiento en cuanto a la entrega de la piscina y la iglesia ordenadas en la sentencia No. 252 de 16 de diciembre de 2016, la cual fue confirmada en su totalidad mediante proveído de 31 de agosto de 2017¹ por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, es del caso requerir en tal sentido al representante legal de INVERSIONES GETRO S.A.

En consecuencia, se **DISPONE**:

PRIMERO: REQUERIR Y OFÍCIAR al representante legal de INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA., doctor HERNÁN BARRETO RODRIGUEZ y, al alcalde del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, doctor JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA para que para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente proveído emitan un informe en cuanto al proceso de escrituración del bien inmueble relacionado en en la Resolución No. 156 de 3 de diciembre de 2020, «Por la cual se establece un procedimiento para la titulación y entrega de las zonas de cesión gratuita en la Urbanización Villa Natalia I Etapa Fusagasugá», identificado con el código catastral No. 01-00-1136-0042-000 y matrícula inmobiliaria No. 157-102658 correspondiente a la vía principal B2 sector A2, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PÓNGASE EN CONOCIMIENTO del alcalde del MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ, doctor JHON JAIRO HORTÚA VILLALBA MUNICIPIO DE FUSAGASUGÁ y del SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA

¹ A INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA. que dentro de los seis meses siguientes a la ejecutoria del fallo realizara y terminara «las obras de las áreas comunes y zonas verdes de la CIUDADELA CAMPESTRE VILLA NATALIA I ETAPA, correspondiente a la iglesia, parqueaderos comunales, el área para guardería, el salón comunal, piscina, vías principales, secundarias, peatonales, zonas verdes determinadas y sardineles» e igualmente dentro del término de dos meses siguientes a la ejecutoria del fallo realizara el «respectivo adecuamiento, equipamiento y arreglos de la cancha múltiple de la CIUDADELA CAMPESTRE VILLA NATALIA I ETAPA, para ser entregada a favor del Municipio de Fusagasugá, como cesión de espacio público, para el disfrute y goce de la comunidad».

MUNICIAPL los informes allegados por el representante legal de INVERSIONES GETRO S.A. Y CIA LTDA obrante en los archivos «009EscritoGetro» y «010EscritoGetro» del cuaderno «007IncidenteDesacato», para que se pronuncien al respecto teniendo en cuenta lo señalado en la parte considerativa de este proveído.

TECERO: REQUERIR Y OFÍCIAR al representante legal de INVERSIONES GETRO Y CIA LTDA., doctor HERNÁN BARRETO RODRIGUEZ para que dentro del término de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente proveído allegue un informe en relación con la entrega de la piscina y la iglesia ordenadas en la sentencia No. 252 de 16 de diciembre de 2016, la cual fue confirmada en su totalidad mediante proveído de 31 de agosto de 2017 por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO JUEZ

Firmado Por:

Ana Fabiola Cardenas Hurtado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 17fc91bfa6e349c10afdc4b485ff354f854ce690371e5e388b3ed9219f2f1a2b

Documento generado en 16/02/2023 09:29:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Radicación: 25307-3333-001-2020-00077-00 Demandante: JAVIER BUITRAGO DOMÍNGUEZ

Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA

EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL

Vinculado: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL MUNICIPIO

DE FUSAGASUGÁ

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Juez: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. ANTECEDENTES

2.1. Mediante proveído de 17 de noviembre de 2022, notificado por estado No. 52 del día siguiente, este Despacho fijó el litigio dentro del asunto de la referencia y, se dispuso que por secretaría se oficiara a la SUBDIRECCIÓN DE DISEÑO DE INSTRUMENTOS, la SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN DE INSTRUMENTOS DEL INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES- para que informara bajo la gravedad del juramento, de conformidad con el artículo 275 del Código General del Proceso: i) el diseño de la evaluación dado al instrumento vídeo, ii) los ítems de pauta de la evaluación de dicho instrumento, iii) todo lo relacionado con los niveles de desempeño, iv) determinara los procedimientos y metodología utilizada por los pares en la evaluación del vídeo, v) así como el diseño, aplicación y metodología de evaluación dada al instrumento de

autoevaluación y aplicación de las encuestas («060FijaLitigio» y «061EnvioEstado52Noviembre18»).

- 2.2. El 22 de noviembre de 2022 la apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA EDUCACIÓN-ICFES- allegó el oficio No. 20211100573071 de 23 de marzo de 2021 suscrito por la Coordinadora de Reclamaciones ECDF Cohorte III del ICFES, contentivo del informe técnico realizado por la Entidad explicando el «diseño de los instrumentos, de los ítems de pauta de la evaluación, lo relacionado a los niveles de desempeño, los procedimientos y metodología utilizada para la evaluación del video, así como la metodología de la evaluación dada al instrumento de autoevaluación y aplicación de las encuestas» («062Escritolcfes»).
- **2.3.** El 19 de diciembre de 2022 la doctora JACKLYN ALEJANDRA CASAS PATIÑO allegó renuncia al poder conferido por el INSTITUTO COLOMBIANO DE LA EDUCACIÓN-ICFES- en atención a la terminación del contrato suscrito con dicha Entidad (*«*063Renuncialcfes*»*).
- **2.4.** El 16 de enero de 2023 por Secretaría se libró el oficio No. 00002 de 16 de enero de 2022 dirigido al INSTITUTO COLOMBIANO DE LA EDUCACIÓN-ICFES- requiriendo la documental decretada en el auto de 17 de noviembre de 2022 («064OficioRequiere»).
- **2.5.** El 24 de enero de 2023 la doctora LEIDY GISELA AVILA RESTREPO allegó renuncia al poder conferido por el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL («065RenunciaPoderMinEducacion»).
- **2.6.** El 13 de febrero de 2023 la apoderad judicial del demandante allegó solicitud de impulso procesal (*«066SolicitudImpulso»*).
- **2.7.** El 13 de febrero de 2023 el proceso ingresó al Despacho («067ConstanciaDespacho»).

II. CONSIDERACIONES

Puestas en ese estadio las cosas, sería del caso poner en conocimiento de las partes el oficio No. 20211100573071 de 23 de marzo de 2021 suscrito por la Coordinadora de Reclamaciones ECDF Cohorte III del ICFES, contentivo del informe técnico realizado por la Entidad en el que explica el «diseño de los instrumentos, de los ítems de pauta de la evaluación, lo relacionado a los niveles de desempeño, los procedimientos y metodología utilizada para la evaluación del video, así como la metodología de la evaluación dada al instrumento de autoevaluación y aplicación de las encuestas», el cual fue allegado el 22 de noviembre de 2022 por la apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA EDUCACIÓN-ICFES-.

No obstante, atendiendo las renuncias presentadas por las apoderadas judiciales de las demandadas y, en aras de garantizar el derecho de defensa y contradicción, hasta dichas Entidades no cuenten con apoderado judicial no se procederá como tal.

En línea de lo anterior, como quiera que las doctoras JACKLYN ALEJANDRA CASAS PATIÑO y LEIDY GISELA AVILA RESTREPO en calidad de apoderadas judiciales del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA EDUCACIÓN-ICFES y del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL respectivamente, allegaron renuncia a los poderes a ellas conferidos, acompañadas de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido se procederá con la aceptación y se requerirá a las Entidades en comento para que constituyan apoderado judicial.

En consecuencia, SE DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTASE la renuncia presentada por la doctora JACKLYN ALEJANDRA CASAS PATIÑO, en calidad de apoderada judicial del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA EDUCACIÓN-ICFES-. ADVIÉRTASE

Rad. 25307-3333-001-2020-00077-00 Demandante: JAVIER BUITRAGO DOMÍNGUEZ Demandado: INSTITUTO COLOMBIANO PARA LA EVALUACIÓN DE LA EDUCACIÓN-ICFES-, NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

que queda vinculada a su mandato en los términos del inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ACÉPTASE la renuncia presentada por la doctora LEIDY GISELA AVILA RESTREPO, en calidad de apoderada judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. **ADVIÉRTASE** que queda vinculada a su mandato en los términos del inciso 5° del artículo 76 del Código General del Proceso.

TERCERO: REQUIÉRESE al INSTITUTO COLOMBIANO DE LA EDUCACIÓN-ICFES- para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído constituya apoderado judicial mediante mensaje de datos conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 o en su defecto con presentación personal en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

CUARTO: REQUIÉRESE al MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído constituya apoderado judicial mediante mensaje de datos conforme a lo previsto en el artículo 5° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022 o en su defecto con presentación personal en los términos del artículo 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO Juez

Firmado Por:
Ana Fabiola Cardenas Hurtado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 001 Administrativa
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6cd485f11056c30d4ce7167de1800a638c156560faf2e6a9ea817e60bceb72d0

Documento generado en 16/02/2023 09:29:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 25307 33 33 001 2021 00164 00 DEMANDANTE: JOSÉ CAYETANO SUÁREZ

DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA

POLICÍA NACIONAL-CASUR-

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO

Juez: ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

Ingresa el proceso a Despacho con la documental allegada por la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR- atendiendo lo ordenado por este Juzgado en el auto de 28 de julio de 2022¹.

No obstante, revisados los documentos aportados, se advierte que no satisfacen el requerimiento efectuado, como quiera que, en el mencionado auto se ordenó al Representante Legal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-, que allegara:

«La totalidad del expediente administrativo conformado por la Entidad para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN «D» el 26 de abril de 2019 dentro del medio de control radicado bajo el número 25307333300120150012502 en la que se ordenó el reintegro del señor JOSÉ CAYETANO SUÁREZ y el correspondiente pago de los haberes.

1 «023AutoMejorProveer».

Certificación en la que se señalen de manera clara y puntual, las sumas pagadas al señor JOSÉ CAYETANO SUÁREZ por todo concepto (salarios, primas, cesantías, dotaciones, vacaciones, aportes a seguridad social, etc) al efectuarse su reintegro a la Institución, acompañada de los actos administrativos que ordenaron su pago y la documental que acredite su materialización».

En el mismo sentido se le indicó al apoderado judicial de la Entidad, a quien se le señaló que debería gestionar lo pertinente para el recaudo de la documental.

Empero, después de varios requerimientos, por parte de la Entidad Demandada se recibieron correos electrónicos el 21², 22² y 23³ de noviembre de 2022, con los que solo se allegó certificación en la que se relacionan las sumas que le han sido pagadas al demandante por concepto de sentencias, sin allegar el expediente administrativo requerido, ni puntualizar los conceptos a los que corresponden las sumas que se han pagado al señor SUÁREZ.

En esa secuencia, no puede tenerse como satisfecho el requerimiento efectuado por este Despacho, situación en virtud de la cual, en virtud de lo preceptuado en el inciso 2º del parágrafo del artículo 44 del Código General del Proceso, se requerirá, previo a dar apertura al correspondiente incidente de desacato, al doctor ORLANDO CORTÉS BRIÑEZ, en su condición de apoderado judicial de la Entidad demandada y al Brigadier General (RA) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ, en su condición de Representante Legal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR⁴, para que alleguen lo solicitado en la mencionada providencia, so pena de dar curso al incidente de desacato e imponer las sanciones establecidas en los numerales 2° y 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: REQUIÉRESE al doctor ORLANDO CORTÉS BRIÑEZ, en su condición de apoderado judicial de la Entidad demandada y al Brigadier

3 «029EscritoCasur».

^{2 «028}EscritoCasur».

⁴ De quien se verifica su calidad en la dirección de internet https://www.casur.gov.co/el-director.

General (RA) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ, en su condición de Representante Legal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, previo a dar apertura al correspondiente incidente de desacato, para que, en el término máximo e improrrogable de los cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, remita: i) La totalidad del expediente administrativo conformado por la Entidad para dar cumplimiento a la sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA, SECCIÓN SEGUNDA, SUBSECCIÓN «D» el 26 de abril 2019 dentro del medio de control radicado bajo el número 25307333300120150012502 en la que se ordenó el reintegro del señor JOSE CAYETANO SUAREZ y el correspondiente pago de los haberes, y, ii) Certificación en la que se señalen de manera clara y puntual, las sumas pagadas al señor JOSÉ CAYETANO SUÁREZ por todo concepto (salarios, primas, cesantías, dotaciones, vacaciones, aportes a seguridad social, etc) al efectuarse su reintegro a la Institución, acompañada de los actos administrativos que ordenaron su pago y la documental que acredite su materialización.

SEGUNDO: Por Secretaría, OFÍCIESE y REQUIÉRESE, previo dar apertura al correspondiente incidente de desacato, al doctor ORLANDO CORTÉS BRIÑEZ, en su condición de apoderado judicial de la Entidad demandada y al Brigadier General (RA) NELSON RAMÍREZ SUÁREZ, en su condición de Representante Legal de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, para que, en el término improrrogable de los cinco (5) días siguientes a la comunicación del presente proveído, remitan la documental enunciada en el ordinal que antecede.

TERCERO: TÉNGASE Y RECONÓZCASE al doctor ORLANDO CORTÉS BRIÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93.122.417 y Tarjeta Profesional No. 295430 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR, en los términos y para los fines del poder conferido visible en el archivo denominado «018Poder» del expediente digitalizado.

Rad. 25307-33-33-001-2021-00164-00 Demandante: JOSÉ CAYETANO SUÁREZ Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICÍA NACIONAL-CASUR-

CUARTO: El apoderado judicial de la parte demandante, deberá allegar la documental requerida, siempre que se encuentre bajo custodia de su poderdante.

QUINTO: Una vez aportada la documental, ingrese de manera inmediata el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO
Juez

Firmado Por:

Ana Fabiola Cardenas Hurtado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 3d7c9127df732736db6b6a7e6ccb3bbce72fc96806d9351e1ff0629601a31311}$

Documento generado en 16/02/2023 09:29:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 25307-3333-001-2022-00043-00

DEMANDANTE: JOHN JAIRO LAGUNA MONTAÑA

DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD

JUEZ: Dra. ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO

A U T O

I. A S U N T O

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda incoada por el doctor JOHN JAIRO LAGUNA MONTAÑA, actuando en nombre propio, contra el MUNICIPIO DE GIRARDOT y el CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT por el medio de control de nulidad.

II. ANTECEDENTES

2.1. El 8 de febrero de 2023 el doctor **JOHN JAIRO LAGUNA MONTAÑA**, actuando en nombre propio, radicó demanda¹ ante el correo de reparto de los Juzgados Administrativos de Girardot², correspondiendo su conocimiento a este Despacho³.

¹ («002DemandayAnexos»)

² («oo3CorreoReparto»)

³ («004ActaReparto»)

Rad. 25307-3333-001-2022-00043-00 Demandante: JOHN JAIRO LAGUNA MONTAÑA Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT

2.2. El 13 de febrero de 2023 el proceso ingresó al Despacho para proveer⁴.

II. CONSIDERACIONES

Puestas en ese estadio las cosas, el Despacho abordará el estudio de la demanda

con el objeto de decidir sobre su admisión.

En ese orden, se advierte que la demanda no acredita el requisito del numeral

1° del artículo 166 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo, como quiera que no se anexó copia de la

constancia de publicación, comunicación, notificación o ejecución de uno de

los actos administrativos enjuiciados, esto es, del Acta No. 190 de la «SESION

PLENARIA ORDINARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE GIRARDOT CUNDINAMARCA CORRESPONDIENTE AL DIA (29) DE

NOVIEMBRE DEL AÑO (2022)», razón por la cual se requerirá a la parte actora

para que acredite tal requisito.

Así las cosas, se hace necesario requerir al señor JOHN JAIRO LAGUNA

MONTANA, para que subsane en debida forma la demanda. Advirtiéndole

que el escrito de subsanación se debe remitir tanto a la dirección electrónica de

este Despacho como a las direcciones electrónicas dispuestas para tal fin de la

parte demandada de <u>manera simultánea</u>, en los términos del numeral 8º del

artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (numeral adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 25 de enero de

2021 «Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo (...)»).

En consecuencia, **SE DISPONE**:

PRIMERO: REQUÍERESE al señor JOHN JAIRO LAGUNA MONTAÑA,

para que en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación de este

 $^{4} \ («oo5 Constancia Despacho»)$

-3-Rad. 25307-3333-001-2022-00043-00 Demandante: JOHN JAIRO LAGUNA MONTAÑA Demandado: MUNICIPIO DE GIRARDOT

proveído, <u>SO PENA DE RECHAZO</u>, subsane la demanda en debida forma y corrija los defectos anotados en la parte considerativa del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA FABIOLA CÁRDENAS HURTADO Juez

Firmado Por:

Ana Fabiola Cardenas Hurtado
Juez Circuito
Juzgado Administrativo

Contencioso 001 Administrativa

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 20508fa3037ed045ef52ea7f23bafd5deec08a4fdd3653586084f01aea648233

Documento generado en 16/02/2023 09:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica